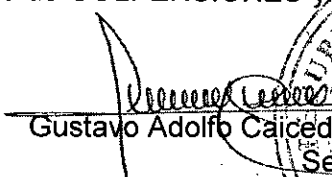


INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia promovido por **PAOLA ANDREA PEREZ GRAJALES en nombre propio y representación de sus hijos MARÍA CAMILA DAMIAN PEREZ y JOSE DANIEL DAMIAN PEREZ vs. COLPENSIONES y PROVENIR S.A.**, del señor Juez informado que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas. En cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 215 del 25 de junio de 2015 proferida por esta instancia y Sentencia No. 1262 del 13 de febrero de 2020 proferida por el superior, dentro del proceso de la referencia, y a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P. procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 3.000.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 3.000.000

- Son tres millones de pesos (\$ 3.000.000) M/Cte a cargo de COLPENSIONES y en favor de la parte demandante.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1530.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en Sentencia No. 1262 del 13 de febrero de 2020, visible a folio 19-21 del segundo cuaderno, que MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. No. 215 del 25 de junio de 2015 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

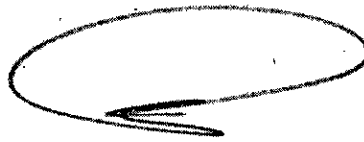
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, -Sala Laboral-, en Sentencia No. 1262 del 13 de febrero de 2020, visible a folio 19-21 del segundo cuaderno, que MODIFICÓ la Sentencia condenatoria APELADA No. No. 215 del 25 de junio de 2015 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



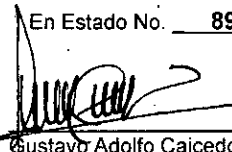
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

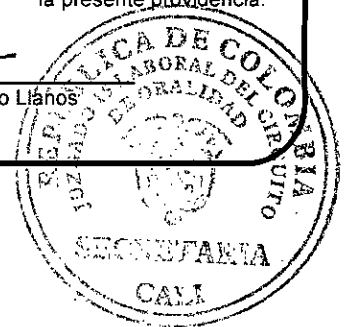
GC
2014-559

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

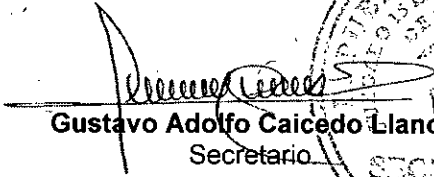
Cali, 13 DE NOVIEMBRE 2020

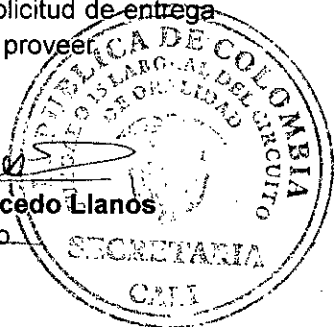
En Estado No. 89 se notifica a las partes
la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUIS CARLOS GONZALEZ ESCOBAR contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, informando que obra solicitud de entrega de Depósitos Judiciales, los cuales fueron consignados por la demandada. Sírvasse proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1531.

En atención al memorial que precede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante ha reiterado la entrega de ciertos depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho por parte de Porvenir S.A, procede a despachar favorablemente, por encontrarse la petición ajustada a derecho (Decreto 1798 de 1963).

Es de rescatar, que las sumas de dinero consignadas corresponden a la condena realizada en la Sentencia No. 009 del 26/01/2017 proferida por esta instancia y Sentencia No. 1121 del 17/10/2019 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez ejecutoriado este proveído, **ORDÉNESE LA ENTREGA** de los siguientes Depósitos Judiciales, a favor de la profesional del derecho MARICEL MONSALVE PEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66.718.110 y Tarjeta Profesional No. 122.503 del C. S. de la J, conforme a la facultad para recibir otorgada en el poder conferido obrante en el proceso principal ordinario visible folio1:

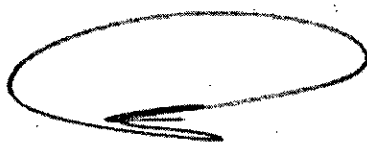
Número Registros 3

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002521502	8000378008	GONZALEZ ESCOBAR	LUIS CARLOS	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 161.135.375,00
469030002521505	8000378008	GONZALEZ ESCOBAR	LUIS CARLOS	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2020	NO APLICA	\$ 106.672.513,00
469030002528735	8000378008	GONZALEZ ESCOBAR	LUIS CARLOS	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2020	NO APLICA	\$ 2.000.000,00

Total Valor \$ 269.807.888,00

SEGUNDO: Una vez cumplidos los ordenamientos anteriores, procédase a re archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

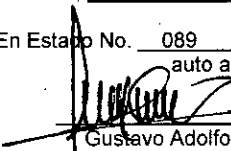


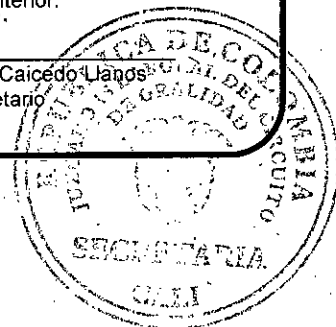
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

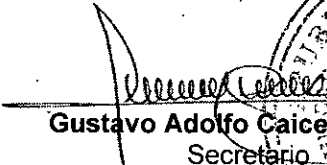
Cali, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

En Estado No. 089 se notifica a las partes el auto anterior.


Gustavo Adolfo Caicedo Uribe
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARLOS ALBERTO ENRIQUEZ ALEGRIA contra AVIANCA S.A, informando que obra solicitud de entrega de Depósitos Judiciales, lós cuales fueron consignados por la demandada. Sirvase proveer.



Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio No. 1532.

En atención al memorial que precede, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante ha reiterado la entrega de ciertos depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho por parte de Avianca S.A, procede a despachar favorablemente, por encontrarse la petición ajustada a derecho (Decreto 1798 de1963).

Es de rescatar, que las sumas de dinero consignadas corresponden a la condena realizada en la Sentencia No. 052 del 27/02/2018 proferida por esta instancia y Sentencia No. 081 del 27/03/2019 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Una vez ejecutoriado este proveído, **ORDÉNESE LA ENTREGA** de los siguientes Depósitos Judiciales, a favor del profesional del derecho HERNAN GARCIA BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.956.199 y Tarjeta Profesional No. 59.111 del C. S. de la J, conforme a la facultad para recibir otorgada en el poder conferido obrante en el proceso principal ordinario visible folio 1 y 2:

Número Registros 2

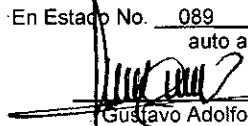
Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002441388	14990811	CARLOS ALBERTO	ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 40.750.178,00
469030002441416	14990811	CARLOS ALBERTO	ENRIQUEZ ALEGRIA	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
							Total Valor \$ 44.750.178,00

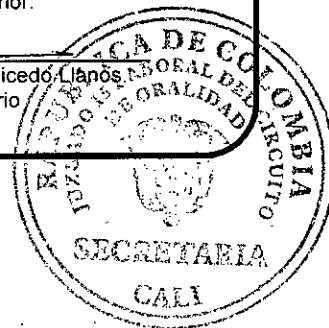
SEGUNDO: Una vez cumplidos el ordenamiento anterior, procédase a re archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

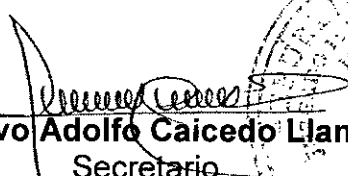


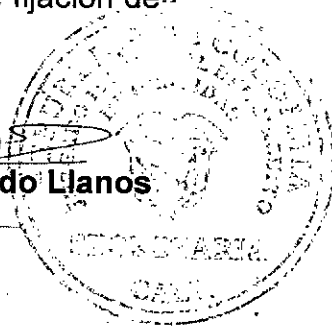
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020
En Estado No. 089 se notifica a las partes el auto anterior.

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, propuesto por MARTHA CECILIA MARÍN RÍOS en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., radicado bajo el E-089-2019, informándole que de las excepciones formuladas se corrió traslado y se encuentra pendiente de fijación de fecha y hora para la audiencia pública. Sírvasse proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1525

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 AM)**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. Se requiere a los apoderados de las partes para que asistan virtualmente en el día y hora señalados con sus poderdantes y, si es del caso, los testigos.

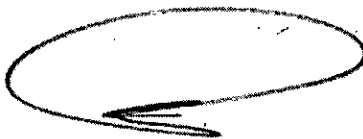
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

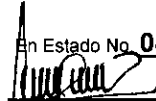
El Juez

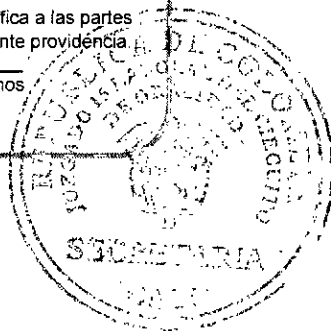
JOCM/E-ADFCh
E-089-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **089** se notifica a las partes
la presente providencia

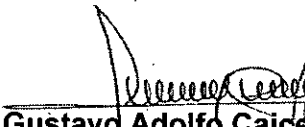

Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO LABORAL de MARCOS ALONSO BENAVIDES contra COLPENSIONES, radicado bajo la partida E-169-2019, informando que la parte ejecutante allegó solicitud de pago de títulos judiciales. Además, señaladas las agencias en derecho, se procede a la liquidación de costas así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	400.000,00
Expensas y gastos	0,00
Total costas	400.000,00

Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1477

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria del juzgado.

Este despacho se permite señalar que a favor del presente asunto la parte ejecutada constituyó depósito judicial No. 4690-3000-2352063 de fecha 08 de abril de 2019 por valor de \$2.000.000,00 por concepto de costas del proceso ordinario, el cual se pagará a favor de la parte ejecutante.

En cuanto al pago de un depósito judicial por valor de \$10.000.000,00 solicitado por la parte ejecutante a folio 42, revisado el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, no se encontró depósito judicial alguno por ese valor constituido a favor del presente proceso. Por tanto, se despachará desfavorablemente esa solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de \$400.000,00.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. No. 4690-3000-2352063 de fecha 08 de abril de 2019 por valor de \$2.000.000,00 al apoderado judicial de la

parte ejecutante, **GUILLERMO LEÓN GONZÁLEZ MORENO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 16.262.602 y tarjeta profesional de abogado No. 24.991 del C. S. de la J, conforme a la facultar para recibir, consignada en el poder conferido por dicha parte:

TERCERO: TENER POR SOLUCIONADAS la obligación de costas del proceso ordinario, en cuantía de \$2.000.000,00 conforme el de depósito judicial No. 4690-3000-2352063.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, en caso de haberse expedido, allegue, **dentro de los cinco (5) días siguientes**, el acto administrativo de cumplimiento de la Sentencia No. 330 del 29 de septiembre de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada, revocada y confirmada por Sentencia No. 266 del 28 de septiembre de 2018 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

QUINTO: NEGAR el pago de un depósito judicial por valor de \$10.000.000,00 solicitado por la parte ejecutante a folio 42, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

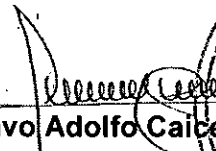


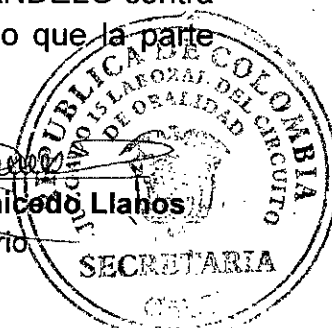
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-169-2019



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por MARÍA DEL TRÁNSITO ROMERO CANDELO contra COLPENSIONES, radicado bajo la partida E-483-2019, informando que la parte ejecutada propuso excepciones. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1524

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, se encuentra visible a folios 20-34 del expediente el memorial poder y la formulación de excepciones de fondo, presentada por la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". La parte ejecutada se notificó de la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo (Auto No. 3149 del 08 de noviembre de 2019) en fecha 03 de febrero de 2020, por tanto la fecha límite para proponer excepciones fue el 17 de febrero de 2020.

El día 05 de febrero de 2020, la parte ejecutada presentó memorial mediante el cual formuló excepciones que denominó EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO y PRESCRIPCIÓN.

Frente a dichas excepciones de fondo, formuladas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", encuentra el despacho que NO están llamadas a prosperar las denominadas "EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD y CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO", toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como *"...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida..."*

De otra parte, la excepción de PRESCRIPCIÓN deberá tramitarse conforme lo dispone el artículo 443 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y tarjeta profesional de abogado No. 258.258 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEGUNDO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER de la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO a favor de la doctora LINA MARÍA ÁLVAREZ SIERRA, quien se identifica con c.c. 1.144.066.711 y tarjeta profesional de abogado No. 264.624 del C.S. de la J.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA las excepciones formuladas por la mandataria judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", que denomino "EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD y CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO" por improcedentes.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de la excepción de PRESCRIPCIÓN formulada por la mandataria judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, conforme a lo consagrado en el artículo 443 del CGP.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

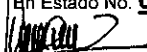
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-483-2019

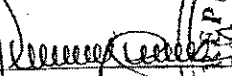
Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

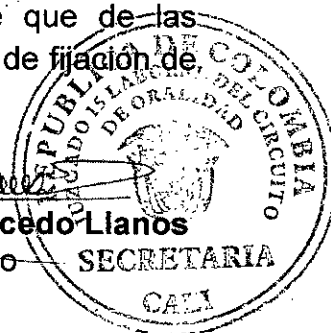
Cali, **13 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **089** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

INFORME SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, propuesto por JORGE AQUILES ESCOBAR FRANCO en contra de COLPENSIONES, radicado bajo el E-645-2019, informándole que de las excepciones formuladas se corrió traslado y se encuentra pendiente de fijación de fecha y hora para la audiencia pública. Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No. 1523

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en aplicación del Decreto 806 de 2020, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR para el día **VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS OCHO Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (8:45 AM)**, con el objeto de llevar a cabo la audiencia de decisión de excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada. Se requiere a los apoderados de las partes para que asistan virtualmente en el día y hora señalados con sus poderdantes y, si es del caso, los testigos.

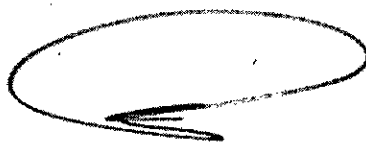
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp. Por lo tanto, **REQUERIR** para que, con suficiente antelación, informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional: j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

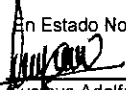
El Juez

JOCME-ADFCh
E-645-2019

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **13 DE NOVIEMBRE 2020**

En Estado No. **089** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

